

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00543 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Acredítese la falta absoluta, temporal o accidental del gerente que habilita a la tercera suplente de este a ejercer la representación judicial de la demandante o apórtese poder conferido por el gerente, toda vez que conforme los estatutos y la ley mercantil el suplente únicamente puede actuar ante la ausencia del principal (art. 440 CCo.; art. 54 CGP).

2. Pruébese sumariamente que el poder conferido sea por el gerente o por su suplente ante la ausencia de aquel se remitió por mensaje de datos desde la dirección electrónica que tiene inscrita la demandante en el registro mercantil con la inclusión en el mismo de la dirección electrónica que el apoderado tiene inscrita en el registro profesional (art. 5° L. 2213 de 2022) o la constancia de presentación personal ante notario y, en cualquier caso, la determinación clara del asunto encomendado (art. 74 CGP).

3. Reformúlense las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que en el pagaré se pactó el pago de la obligación en instalamentos discriminados en la tabla de amortización cuyos valores no corresponden a los indicados por el libelista para cada una de las cuotas vencidas cobradas, además si se suman las cuotas posteriores a la presentación de la demanda como capital acelerado tampoco corresponde con el señalado en la demanda (art. 82.4 CGP; lit. j art. 7 L. 1328 de 2009).

4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.42 del 10/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80ff5be29023aa17a60d4dbcb8941220b6406b65116737aa6ca4285f6e92e55**

Documento generado en 07/10/2022 07:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>